Señalización ilegal de reservas de estacionamiento para personas con necesidades especiales

RESOLUCIÓN DE CONSULTA

Plataforma ciudadana
Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas
Programa Ciudadano Control de Estado Carreteras (C.E.C.)
seguridadvial@seguridadmotociclistas.org
C/ Mirador del Duero nº4. Local 3 Bajo. Zamora (Zamora) CP 49028.

Resolución consulta

En España, aproximadamente el 90 % de los estacionamientos para personas de movilidad reducida o necesidades de apoyo son ilegales por encontrarse señalizados de forma ilegal. Se hace necesaria la intervención urgente para legalizar la situación introduciendo en el Catálogo Oficial de Señales de Tráfico el Símbolo Internacional de Accesibilidad SIA

Asunto: Resolución consulta sobre plaza discapacitados y su señalización.

Expediente y Registro
Expediente: 2022_SV_097
Fecha informe: 02/ 12 / 2022

Destinatario del presente informe:

Socios de Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas y otros.

Informe emitido por: Departamento de Seguridad Vial (I.M.U.)

Nota inicial:

Don Juan Carlos Toribio Ramos, en calidad de representante de la plataforma ciudadana Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas (IMU), inscrita en el registro nacional de asociaciones en el Grupo 1, Sección 1 con el número nacional 609076 y con domicilio a efecto de notificaciones en *C/ Mirador del Duero nº4. Local 3 Bajo. Zamora (Zamora) CP. 49028* y dirección electrónica seguridadvial@seguridadmotociclistas.org. Actuando en calidad de director del Departamento de Seguridad Vial de IMU, titulado perito judicial en investigación de accidentes de tráfico y especialista en circulación, tráfico y seguridad vial, advierte que en tanto en cuanto no se reforme la ley de seguridad vial y su reglamento, el uso del pictograma SIA "Símbolo Internacional Accesibilidad" por si solo, no reserva el espacio para el aparcamiento a personas con discapacidad, aunque las mismas dispongan de la señal V-15. La solución pasa por señalizar la reserva con una de las señales S-17, R-307 o R-308 y el cartel complementario correspondiente.

CUESTIÓN PLANTEADA.

- **¿Es legal el uso en la vía pública del símbolo internacional de accesibilidad para reservar aparcamiento para personas con discapacidad?**

RESPUESTA.

- **En la actualidad NO**

Resolución de este departamento de seguridad vial.

Partimos para dar respuesta de la obligación de cumplimiento, por el titular de la vía y los conductores y usuarios de las vías públicas, de la Ley de Seguridad Vial y de su Reglamento establecido en el artículo 2 y 1.2 respectivamente.

Para seguir entendiendo el posicionamiento debemos advertir que los municipios no tienen competencia en lo relativo a modificar las señales de tráfico o instalar señales de tráfico que no se encuentren en el catálogo (art. 7 del RDL 6/2015), aunque si es cierto que en lo relativo a los aparcamientos, en la letra b del referido artículo, apunta que deben prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.

Prohibición de estacionamiento.

El artículo 94.1, en su letra "J" advierte que queda prohibido parar "En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones", siendo el punto 2 el encargado de advertir y reforzar que tampoco se puede estacionar, realidad jurídica que deriva de lo dispuesto en el artículo 40 del RDL 6/2015.

Tiene la consideración de infracción grave (Art. 76.d del RDL 6/2015).

Se debe recordar que para poder hacer uso de la plaza debe disponerse de la señal V-15 "Minusválido" referida en el artículo 173.2 del RD 1428/03.

El Reglamento General de Vehículos RD 2822/98 en el Anexo XI "Señales en los vehículos" determina las características de la señal V-15 "Minusválido"

Jerarquía de las señales de tráfico.

Por si existiera contradicción entre las diferentes señales y marcas viales y ajustarnos así a otras casuísticas, debemos advertir que el orden de preferencia (jerarquía) sobre los distintos tipos de señales de circulación establece que las señales verticales se sitúan por encima de las marcas viales (Artículo 54.1 del RDL 6/2015 y 133.1 del RD 1428/03).

El formato de las señales se debe ajustar a catálogo.

El artículo 55.2 del RDL 6/2015 determina que el Catálogo especificará necesariamente la forma, color, diseño y significado de las señales. Siendo el apartado 3 el que dice que reglamentariamente se dictaran las especificaciones de las señales y marcas viales.

Es entonces el propio reglamento RD 1428/03 que advierte que el catálogo oficial de señales de circulación es el encargado de especificar la forma y el significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación (artículo 134.2) y que las normas y especificaciones que se establecen en este reglamento y en el Catálogo oficial de señales de circulación (Art. 134.3) y que todas estas formas, nomenclatura y símbolos los encontraremos en el "Anexo I"

Es el Anexo I el que nos muestra como referencia las normas técnicas 8.2 IC "Marcas viales" y 8.1 IC "Señalización vertical".

Sobre la señal de uso exclusivo de "Minusválidos"

El artículo 159 del RD 1428/03 trata, entre otras, la señal vertical S-17 "Estacionamiento" y advierte que "Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos. Una inscripción o un símbolo, que representa ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado".

Hay que recordad las posibilidades de la señalización vertical R-307 o R-308 con un cartel complementario "Excepto…".

La actual Norma 8.1 IC sobre señalización vertical no contempla la señal vertical con el pictograma correspondiente SIA "símbolo internacional accesibilidad".

La actual Norma 8.2 IC sobre señalización horizontal no contempla la señal vertical con el pictograma correspondiente SIA "símbolo internacional accesibilidad".

El Catálogo Oficial de Señales de Circulación no contempla la señal vertical con el pictograma correspondiente SIA "símbolo internacional accesibilidad".

Señal S-17	Señal R-307	Señal R-308

Mención especial debemos hacer a la señal vertical S-122

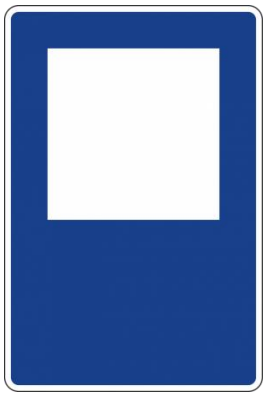

Sobre el derecho a la accesibilidad.

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte y como sabemos, la misma ley de leyes, en su artículo 49 se establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado español y publicada en el «BOE» el 21 de abril de 2008, establece el compromiso de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

En España, desde el año 1982 se trabaja en la creación de un espacio jurídico que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad. La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (Lismi) fue uno de los primeros ejemplos.

A modo de sucesivos ejemplos encontramos:

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Ley estatal 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El RD 1056/2014, de 12 de diciembre regula las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Debemos aclarar que el símbolo internacional accesibilidad (SIA) identifica internacionalmente mediante señalética informa que los inmuebles y otros espacios de uso público tienen accesos adaptados especialmente para usuarios con problemas de movilidad.

Aunque ve sus inicios en épocas preconstitucionales (1968), a lo largo de los años ha ido evolucionando lo suficiente y no se ha integrado en España en el repertorio jurídico asociado a la seguridad vial y movilidad de forma eficaz.

La esperanza. La reforma del catálogo y reglamento.

Debemos advertir que la reforma en proceso del catálogo oficial de señales de tráfico, en su TOMO I y TOMO II, en la actualidad no contempla incorporar el pictograma símbolo internacional accesibilidad (SIA) en la serie S. Por lo que el borrador, una vez aprobado, no daría solución al problema.

No obstante, podría impulsarse desde la sociedad civil el uso del pictograma en la serie S-17.

Debemos advertir que la reforma del catálogo de marcas viales, en la actualidad no contempla incorporar el pictograma símbolo internacional accesibilidad (SIA). Por lo que el borrador, una vez aprobado, no daría solución al problema.

Conclusiones.

1. En la actualidad, a fecha 2 de diciembre de 2022, para que el estacionamiento esté debidamente reservado para, según la ley, personas ”minusválidas” se debe instalar la señal S-17 con el cartel complementario “Personas minusválidas con distintivo V-15” o la señal vertical R-307 o R-308 con el cartel complementario “Excepto personas minusválidas”.
2. Aunque jurídicamente más discutible, podría llegar a usarse la señal S-122 con el pictograma en su interior SIA “símbolo internacional accesibilidad”, aunque a fecha actual esta última opción es más discutible.
3. En la actualidad, tanto el RD 2822/98 como el RD 1428/03 deben sustituir su terminología “Menos válidos” a conceptos como “PNA” (Personas con necesidades de apoyo) y en el peor de los casos “Discapacitados”.
4. Todos aquellos ayuntamientos o municipios que utilizan para señalizar la reserva de estacionamiento con tan solo el “símbolo internacional accesibilidad” SIA, a fecha actual están incumpliendo la ley y cometiendo infracción al artículo 134 y 139 del RD 1428/03 debiendo ordenar su inmediata retirada y sustitución en base al artículo 142 del mismo texto legal.

5. Se debe solicitar la incorporación al catálogo oficial de señales de tráfico de la señal SIA en la serie (nomenclatura) S-17.

Notas finales

Todas las fotografías que se adjuntan en el presente informe corresponden con estacionamientos reservados para personas con discapacidad en modo intención, pero que no se encuentran debidamente señalizados para la protección de su derecho a la reserva y por tanto, se podría estacionar no pudiéndose sancionar.

Se solicita a todos los ciudadanos que accedan al presente informe que, por una cuestión de humanidad y lealtad con el derecho a la igualdad, respeten las plazas destinadas al estacionamiento de personas con discapacidad, aunque su señalización no sea la correcta.

Informa

Juan Carlos Toribio
Dpto. Seguridad Vial
Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas
seguridadvial@seguridadmotociclistas.org

Recordamos.

Recordamos que Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas (IMU) es un modelo de herramienta social integrada por ciudadanos y que tiene por principales objetivos la consumación de los derechos individuales y colectivos asociados a la movilidad de motociclistas.

- Para consultas y requerimientos: seguridadvial@seguridadmotociclistas.org
- Teléfono de contacto: 605806676 (Atención de 10 a 12 horas) (Atención socios de 10 a 18 horas)